

Expediente 2023-00095-00

Ejecutivo Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra para estudio proceso de Ejecución, promovido por LUZ ELENA TORRES en contra de GILDARDO CRUZ, en relación con la menor JULIANA CRUZ TORRES.

Se observa en el contenido de la demanda, - acápites de notificaciones- que, el domicilio de la menor es en el municipio de Calarcá Quindío, mas exactamente en el barrio Balcones de la villa manzana 8 No 6 del municipio de Calarcá.

De la misma manera, al verificar el documento aportado como titulo ejecutivo, el mismo se expidió, en las instalaciones del ICBF, con sede en Calarcá Quindío, por tanto, es una razón más, para concluir, donde se encuentra domiciliada la menor de edad.

*En este orden, en materia de competencia territorial, en estos casos particulares. Tenemos en principio, la regla general del Art. 28 del Código General del Proceso, indica que: numeral 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...". Luego, en forma concreta, el inciso dos (2) expresa: En los **procesos de alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde **en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**"*

Así las cosas y según se desprende del plenario la parte demandada, reside y tiene su domicilio, en el municipio de Calarcá Quindío.

La demanda de ejecución de un niño, niña o adolescente se tramitará a través de un proceso de única instancia, de conformidad con las reglas Nuestro Estatuto Procesal Civil, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor, en este orden de ideas, y de conformidad con la normativa transcrita, el operador judicial competente para conocer la presente demanda, es el Juez de familia de Calarcá Quindío, en forma privativa.

Bajo estas circunstancias, este Despacho carece de competencia territorial, razón por la cual, se ordenará, la remisión respectiva, al homologo Juez de Familia de Calarcá Quindío,

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO. ,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido por LUZ ELENA TORRES en contra de GILDARDO CRUZ, en relación con la menor JCT, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Enviar por competencia la demanda al señor Juez De Familia de Calarcá Quindio, por ser el competente para que asuma el conocimiento de la misma. Librese el oficio respectivo

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d9a282f94a7e2116667a2442f850b9f2b9adf85d4ef38a206cebdaf357dd9e**

Documento generado en 25/05/2023 07:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>